CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-SP-09/2026

RECURRENTE: ROSARIO ROMERO SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL
P r e s e n t e.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ROSARIO ROMERO SÁNCHEZ, POR DERECHO PROPIO Y COMO PERSONA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...ACUERDO CG/__/2026 QUE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 Y DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN LO RELATIVO AL PLAZO DE 20 DÍAS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA AYUNTAMIENTOS", Y ATRIBUYÉNDOSELO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE RA-SP-09/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano Rosario Romero Sánchez, por derecho propio y como persona interesada en participar como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal de Hermosillo, Sonora, quien viene identificando el acto impugnado en los siguientes términos: "...ACUERDO CG/__/2026 QUE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 Y DE LA CONVOCATORIA

PÚBLICA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EN LO RELATIVO AL PLAZO DE 20 DÍAS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA AYUNTAMIENTOS", y atribuyéndoselo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que la vía elegida por el promovente no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; sino que, en el caso que nos ocupa, al impugnarse acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción segunda, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto local de referencia, como es el caso que nos ocupa; por lo que, con fundamento en el precepto mencionado con anterioridad, el presente procedimiento ***se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía JDC-SP-32/2026****, a la vía de* ***Recurso de Apelación****; en consecuencia, regístrese el presente expediente en el índice de este Tribunal con clave* ***RA-SP-09/2026.***

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII y 331, de la Ley electoral local, se ***admiten*** *las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:*

- ***Documentales:*** *Consistentes en copias simples de PROYECTO DE ACUERDO CG_/2026 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y FORMATOS."(ff.34-68); y del ACUERDO CG66/2026 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA." (ff.15-33)*
- ***Documental:*** *Escrito con diversas manifestaciones, que la parte actora refiere como "ANEXO TÉCNICO 1 - DICTAMEN DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL MATEMÁTICA" (ff.12-13)*
- ***Documental:*** *Escrito con diversas manifestaciones, que la parte actora refiere como "ANEXO TÉCNICO 2 - TABLA COMPARATIVA NACIONAL DE PLAZOS 2026- 2027." (ff.13-14)*

- ***Instrumental de Actuaciones:*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.*

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1232/2026 (ff.02-05), signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, así como copia certificada del Acuerdo CG66/2026; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1231/2026, se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 fracción V, de la Ley Electoral local, y realizando las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.236-247).

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364, en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, ***se turna*** *el presente medio de impugnación a la Magistrada* ***Ana Maribel Salcido Jashimoto****, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE RA-SP-09/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.

LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA